



## COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

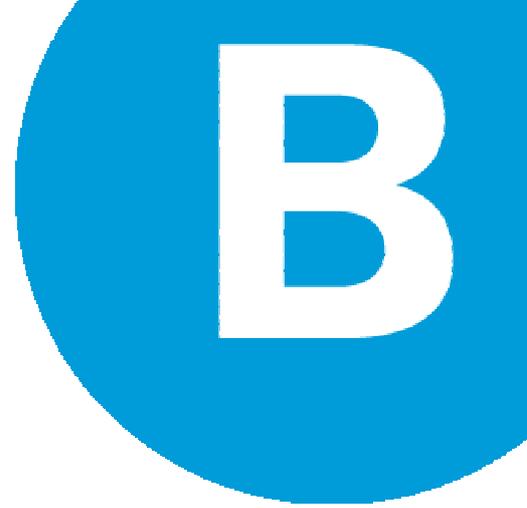
A los efectos de dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, Banco de Sabadell, S.A. (“Banco Sabadell”), pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el siguiente

### HECHO RELEVANTE

Banco Sabadell comunica que, con fecha 6 de noviembre de 2015, se ha procedido a modificar la cláusula 1.10 (en lo relativo al tipo de interés mínimo) y la cláusula 1.14 (en la que se ha eliminado la opción de amortización anticipada por parte de Banco Sabadell) de las condiciones finales de la emisión de Cédulas Hipotecarias II/2015, ISIN ES0413860422 (en adelante, las “Cédulas Hipotecarias”) emitidas bajo el Folleto Base de Valores No Participativos 2015 registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el día 16 de abril de 2015 (en adelante, las “Condiciones Finales”), quedando la redacción de ambas cláusulas como a continuación se describe:

1.10. Tipo de interés variable: Euribor a 12 meses más 0,08%, pagadero anualmente.

- Tipo de Subyacente: Euribor a 12 meses.
- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa: El Euribor (Euro Interbank Offered Rate) es el índice de tipo de interés de referencia para el mercado del Euro y está patrocinado por *European Money Markets Institute* (EMMI) y EURIBOR ACI.
- Indicación de dónde puede obtenerse información sobre rentabilidad histórica y previsible del subyacente y sobre su volatilidad: En la página web de la *European Money Markets Institute* (EMMI): <http://www.euribor.org> o en Bloomberg en la página EBF.
- Fórmula de Cálculo: El importe a pagar por intereses para cada Período de Interés se calculará aplicando la siguiente fórmula:



$$C = \frac{N * I * D}{360 * 100}$$

Donde,

C = importe bruto del cupón periódico.

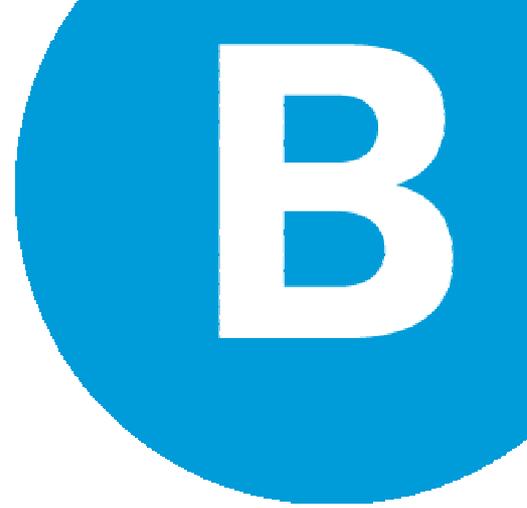
N = valor nominal de las Cédulas en cada momento.

D = número exacto de días transcurridos entre la fecha de inicio del periodo de devengo de interés (excluida) y la fecha de pago del cupón correspondiente (incluida)

I = tipo de interés aplicable

- Margen aplicable: 0,08%.
- Fechas de determinación del tipo de interés aplicable: La fijación del tipo de interés será a las 11:00 a.m. (hora de Bruselas) de dos días hábiles TARGET2 antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés (la “Fecha de Determinación del Tipo de Interés”)
- Especificaciones del redondeo: El importe del cupón se redondeará a tres decimales; cuando el cuarto decimal sea “5” se redondeará al alza.
- Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos tipos de interés: Para cada periodo de doce meses desde una Fecha de Pago de los cupones (tal y como dicho término se define a continuación) y la siguiente (cada uno de dichos periodos, un “Periodo de Interés”), el tipo anual interbancario ofrecido para depósitos a doce meses en euros, calculado por la Federación Bancaria de la Unión Europea, y publicado a las 11:00 horas de Bruselas del segundo Día Hábil previo a la fecha de inicio del periodo de interés relevante (la “Fecha de Determinación”) en la pantalla Reuters EURIBOR01 o cualquier otra página que la sustituya en ese servicio.

Si en alguna Fecha de Determinación del Tipo de Interés no estuviese disponible la “Pantalla Relevante”, el Emisor solicitará cotizaciones y calculará la media aritmética simple de los tipos ofrecidos, por cuatro bancos de primer orden, seleccionados por el



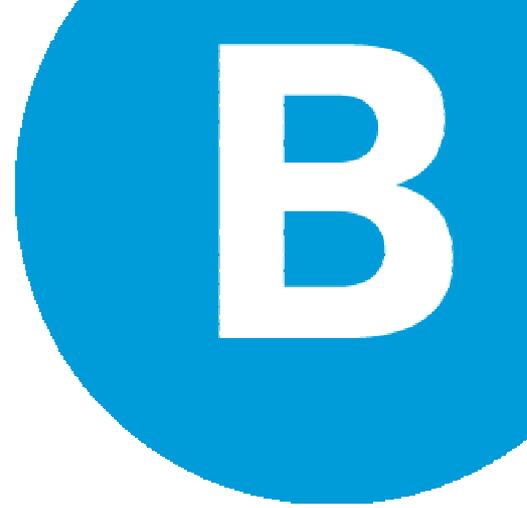
Emisor, que operen en la Zona Euro, a las 11:00 a.m. (hora de Barcelona) de la Fecha de Determinación del Tipo de Interés para depósitos a 12 meses y de importes equivalentes a esta emisión.

Si en la Fecha de Determinación del Tipo de Interés sólo se obtienen dos o tres cotizaciones, el Agente de Cálculo determinará la media aritmética simple de los tipos de interés cotizados.

Si se obtiene únicamente una o ninguna cotización, el Emisor determinará la media aritmética simple de los tipos cotizados por cuatro bancos de primer orden en el mercado o mercados financieros seleccionados por el Agente de Cálculo, aproximadamente a las 11:00 a.m. (hora local del o de los mercados seleccionados) de la Fecha de Determinación del tipo de interés, para préstamos a 12 meses.

Todos los porcentajes resultantes de los cálculos antes indicados serán redondeados al alza más cercano 1/100.000. Las definiciones relativas al tipo EURIBOR doce meses aprobadas por la *European Money Markets Institute* (EMMI) y EURIBOR ACI que fueran eventualmente complementarias a la presente, podrán ser aplicadas por el Emisor.

- Base de cálculo para el devengo de intereses: Act/360.
- Convención día hábil: “*Modified Following*”. Si alguna de las Fechas de Pago coincidiera con un día que no fuera un Día Hábil, el pago se efectuará el Día Hábil inmediatamente siguiente (salvo que dicha fecha corresponda al mes siguiente, en cuyo caso se adelantará al Día Hábil anterior) con el correspondiente ajuste de los intereses debidos. A estos efectos se entenderá por “Día Hábil” el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET2 (Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer).
- Fecha de inicio de devengo de intereses: 23 de abril de 2015

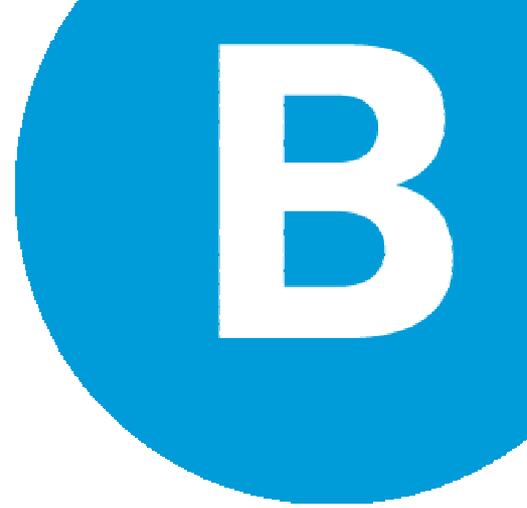


- Fechas de pago de los cupones: Los intereses se devengarán día a día desde la Fecha de Desembolso y se pagarán por años vencidos los días 23 de abril de cada año (las “Fechas de Pago de los cupones”), siendo el pago del primer cupón de intereses ordinarios el 23 de abril de 2016 y el pago del último cupón el 23 de abril de 2019, coincidiendo con la Fecha de Amortización a vencimiento.
- Importes Irregulares: N.A.
- Tipo Mínimo: 0%.
- Tipo Máximo: N.A.

#### 1.14. Opciones de amortización o cancelación anticipada:

- Para el emisor: De acuerdo con lo establecido en la Ley del Mercado Hipotecario, en su versión actual, el Emisor no puede emitir cédulas hipotecarias por importe superior al 80 por 100 de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera que reúnan los requisitos establecidos en la Sección II de dicha ley, deducido el importe de los afectados a bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias. El Emisor está obligado a no superar en ningún momento los porcentajes límite establecidos en la Ley del Mercado Hipotecario.

Si, por razón de la amortización de los préstamos o créditos afectos o por cualquier otra causa sobrevenida el importe de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor excediera de los límites señalados en la Ley del Mercado Hipotecario, el Emisor deberá reestablecer el equilibrio mediante las actuaciones previstas en el apartado 2 artículo 25 del Real Decreto 716/2009. Entre otras actuaciones el Emisor podrá amortizar anticipadamente las cédulas hipotecarias por el importe necesario para reestablecer el equilibrio. De optarse por la amortización anticipada de las Cédulas, ésta se realizará bien por reducción del valor nominal y en la proporción que se determine para cada uno de los títulos en una fecha de pago de intereses,



abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las Cédulas y la cantidad correspondiente al cupón corrido, o bien mediante la amortización de valores de la presente emisión que el emisor tenga en autocartera.

En el supuesto de producirse amortizaciones de las Cédulas, éstas se anunciarán a la CNMV, a la sociedad rectora AIAF Mercado Renta Fija, a IBERCLEAR y a los titulares de los mismos, a estos últimos mediante la publicación del correspondiente anuncio en un periódico de difusión nacional.

- Para el inversor: No existen opciones de amortización anticipada por parte de los tenedores de los Valores.
- Obligatoria: No
- Importe/s de la amortización: Total /Parcial.
- Estructura de Cancelación Anticipada: N.A.

Igualmente, manifiesta la validez del contenido de aquellas cláusulas de las Condiciones Finales que no resultan modificadas por la presente y que continuarán teniendo plena vigencia y validez en sus propios términos.

Atentamente,

María José García Beato  
Vicesecretaria del Consejo de Administración

Barcelona, 9 de noviembre de 2015